

vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país especímenes vivos del ácaro predador *Galendromus occidentalis* (Nesbitt) de origen y procedencia del Estado de Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA emitió el Informe ARP N° 026-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF con la finalidad de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado material biológico;

Que, de acuerdo al Informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de especímenes vivos del ácaro predador *Galendromus occidentalis* (Nesbitt) de origen y procedencia del Estado de Israel que garantizarán un nivel adecuado de protección al país y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N° D000029-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de especímenes vivos del ácaro predador *Galendromus occidentalis* (Nesbitt) de origen y procedencia del Estado de Israel se encuentran conformes y en atención al informe citado en vistos; asimismo, precisa que los requisitos fitosanitarios recibieron la conformidad de la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTABLECER** los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de especímenes vivos del ácaro predador *Galendromus occidentalis* (Nesbitt) de origen y procedencia del Estado de Israel, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

Declaración adicional:

- El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- El envío contiene huevos inactivados y estadios jóvenes del ácaro de almacenamiento *Carpoglyphus lactis* como presa.

- El envío contiene vermiculita esterilizada.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto autorizado, debidamente etiquetado con la identificación del material biológico, número de lote de producción y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del material biológico para su remisión a la Subdirección de Control Biológico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria para la identificación del material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2365735-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2025

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2025-EF/15

Lima, 28 de enero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo está constituida por el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso es menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considera un valor de ajuste por antigüedad;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 057-2005-EF - Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del primer mes del ejercicio gravable, aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial la Tabla de Valores Referenciales a que se refiere el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario establecer la Tabla de Valores Referenciales de las embarcaciones de recreo a fin de determinar la base imponible para la aplicación del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, correspondiente al año 2025;

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales**

Apruébase la Tabla de Valores Referenciales a utilizarse para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, correspondiente al



ejercicio 2025 que, como anexo, forma parte de la Resolución Ministerial.

### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2366076-1

## EDUCACIÓN

### Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000029-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 24 de enero del 2025

VISTOS: El Memorando N° 00035-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE; el Informe N° 000060-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 000072-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000090-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED su reordenamiento, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante documento del visto, el Director Ejecutivo dispone las acciones orientadas a designar al profesional que desempeñará dicho cargo, para garantizar la continuidad del ejercicio de las funciones y competencias del PRONIED en favor de la población;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos, señala que el profesional propuesto cumple con el perfil para desempeñarse en el puesto de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM - Reglamento de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y, en lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 04-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, que no cuenta con impedimento alguno para ejercer la función pública;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de vistos, emite opinión legal favorable para la designación del profesional indicado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

En el marco del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y en uso de la facultad prevista en el literal f) del artículo 9 del Manual

de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Percy Reategui Picón en el puesto de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Sede Digital del PRONIED y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2365956-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Formalizan transferencia a título gratuito de bienes de cuatro proyectos a favor de Electro Puno S.A.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2025-MINEM/DM

Lima, 28 de enero de 2025

VISTOS: El Informe N° 225-2024-MINEM/DGER/DPRO-JER del Coordinador de Obra de la Jefatura de Energías Renovables, el Informe N° 449-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal; el Memorando N° 00973-2024-MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00776-2024/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 21-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207 (en adelante, LGER), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 18 de la LGER y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que ejecute, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.- ADINELSA; y, excepcionalmente por razones operativas, comerciales y de interés social, lo hará a favor de una Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, de acuerdo al Informe N° 225-2024-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER), señala que se han ejecutado cuatro (4) PROYECTOS SER, cuya transferencia deberá formalizarse a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.- Electro Puno S.A.A. (en adelante, la CONCESIONARIA);

Que, de acuerdo al Informe N° 225-2024-MINEM/DGER/DPRO-JER, existen razones operativas, comerciales y de interés social para efectuar la transferencia a favor de la CONCESIONARIA, toda vez que los SER están localizados en las provincias de Lampa, San Román y Carabaya, de la Región Puno, ámbito geográfico donde